

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 20 DE FEBRERO DE 2014**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Blas Acosta Cabrera
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Jorge Martín Brito
Doña Ruth Lupzik
Don Farés R. Sosa Rodríguez
Don Diego Bernardo Perera Roger
Don Ignacio Perdomo Delgado
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don José Domingo de la Cruz Cabrera
Don Ramón Cabrera Peña
Don Pedro Armas Romero
Don Santiago Agustín Callero Pérez
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno
Don Antonio Carmelo González Cabrera

AUSENTES:

Doña Ruth Lupzik debido a cuestiones médicas
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera debido a cuestiones médicas
Don Ignacio Perdomo Delgado
Don Ramón Cabrera Peña

Secretaria Accidental

Doña María Sonia Ruano Domínguez.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de febrero de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 692/2014, de 17 de febrero.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, doña María Sonia Ruano Domínguez, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DE 2014, DE CARÁCTER ORDINARIO

Se traen para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 16 de enero de 2014, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, con excepción de Don Alejandro Jorge que deja constancia de su abstención, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, INTEGRADO POR EL GRUPO SOCIALISTA Y COALICIÓN CANARIA PARA SOLICITAR LA RETIRADA INMEDIATA Y NO CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA POR AL QUE SE PRETENDE REVISAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA SOBRE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA E INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Pájara, integrado por el Grupo Socialista y Coalición Canaria, que reza literalmente:

“MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, INTEGRADO POR EL GRUPO SOCIALISTA Y COALICIÓN CANARIA PARA SOLICITAR LA RETIRADA INMEDIATA Y NO CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA POR AL QUE SE PRETENDE REVISAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA SOBRE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA E INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, actualmente en vigor, recoge la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, así como regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establece las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

En su texto, se declara el derecho de todas las personas a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público

garantizado por la Constitución y las Leyes, y se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida lo que implica no sólo reconocer a las mujeres la capacidad de decisión sobre su embarazo, sino también que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada.

La Ley, que vino a sustituir a una regulación que veinticinco años atrás había supuesto un avance en la protección de las mujeres, fue elaborada, debatida y aprobada desde el consenso con la gran mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, tras el trabajo en sede parlamentaria de una Subcomisión en la Comisión de Igualdad en la que se contó con la participación de una treintena de expertos y considerando las recomendaciones de expertos juristas y profesionales de la bioética y la sanidad. Además, reforzó la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo e incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como distintos pronunciamientos, en forma de conclusiones y recomendaciones, del Consejo de Estado y organismos internacionales de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

El Gobierno ha anunciado una revisión de esta legislación que representaría un extraordinario retroceso normativo, social e ideológico y volvería a situar a las mujeres españolas en la clandestinidad, suprimiendo su derecho a decidir responsable, consciente y libremente sobre su sexualidad y maternidad, y afectando a su seguridad jurídica y a la de los profesionales de nuestro sistema de salud, así como a la garantía en el acceso a las correspondientes prestaciones sanitarias.

En este sentido, el 20 de diciembre de 2013 se presentó en el Consejo de Ministros un Anteproyecto de Ley Orgánica cuyo contenido ha confirmado, y tristemente superado, las peores conjeturas acerca de sus desastrosos efectos sobre la libertad y los derechos de las mujeres.

Con el Anteproyecto aprobado por el Gobierno se suprime el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo en las primeras catorce semanas, considerándose como delito despenalizado sólo en los supuestos de violación y "grave peligro para la vida o la salud" de la mujer, privando a ésta de su derecho a decidir sobre su maternidad. Se suprime también, por tanto, el supuesto de malformaciones o anomalías fetales incompatibles con la vida, que había justificado la interrupción del embarazo desde los años ochenta del siglo pasado.

Esta norma no sólo supondrá un grave retroceso de más de treinta años para la legislación española en este ámbito, y el incumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos y de libertad de las mujeres a decidir sobre su maternidad, sino que situaría a España como una excepción en toda Europa, donde en los últimos años ningún país había legislado hacia atrás en esta materia, mientras que las mujeres españolas sufrirán ese retroceso después de haber contado con una de las legislaciones más avanzadas, más seguras, con mayores efectos en la prevención de embarazos no deseados y que había conseguido reducir el número de abortos en el último año.

Esta normativa ha provocado un enorme rechazo social de la ciudadanía española y europea, de las organizaciones sociales, profesionales y feministas, y además ha motivado la aparición de declaraciones de miembros de su propio partido, incluidas las de algunas mujeres que ocupan cargos públicos, discrepando de su contenido, y la crítica de dirigentes y medios de comunicación en el extranjero, donde

sólo ha cosechado la felicitación de formaciones políticas de extrema derecha de otros países.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Pájara, integrado por el Grupo Socialista y Coalición Canaria, presenta para su debate y aprobación en pleno si procede, la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Instar al Gobierno de España la retirada inmediata y no continuar con la tramitación del Anteproyecto de la Ley Orgánica por la que pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo.

Segundo.- Aprobada esta moción, se le dará traslado al Congreso de los Diputados para su constancia.”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 17 de febrero de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate comenzando una discusión relativa a que no se llevó acabo una convocatoria previa de la Junta de Portavoces para que los demás partidos políticos se sumasen a esta moción y aprobarla de forma institucional. El Sr. Alcalde insiste que el momento en el que deben unirse los demás grupos, es en el la Comisión Informativa, recordándole que para que la moción sea institucional es necesario que todos los grupos estén de acuerdo y en este caso no se tiene en cuenta que el Partido Popular se opone a secundar la moción en cuestión.

Sobre la Moción, el Partido Popular entiende que donde se tiene que discutir el presente asunto es en el Congreso de los Diputados, a este respecto interviene Doña Rosa Bella Cabrera Noda, exponiendo que cuando en el 2010 las Cortes aprobaron la Ley del Aborto contaron con el apoyo de todas las fuerzas políticas excepto el Partido Popular, ahora el Partido Popular pretende cambiar la Ley a fuerza de mayoría absoluta sin contar con el consenso de todas las fuerzas políticas.

Finalmente se llega al acuerdo de formular la Moción Propuesta por parte de todos los Grupos que estén de acuerdo en apoyarla: P.S.O.E., C.C. A.M.F. PPM NC y Doña Soledad Placeres Hierro.

Una vez sometido el asunto a votación, el Pleno por quince (15) votos a favor PSOE-CC-Grupo Mixto (NC-PPM-AMF) y Soledad Placeres Hierro y dos (2) en contra ACUERDA:

Primero.- Instar al Gobierno de España la retirada inmediata y no continuar con la tramitación del Anteproyecto de la Ley Orgánica por la que pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo.

Segundo.- Aprobada esta moción propuesta por P.S.O.E. y C.C. y sumados a la misma los grupos A.M.F., P.P.M., N.C. y el miembro no adscrito Doña Soledad Placeres Hierro, se le dará traslado al Congreso de los Diputados para su constancia.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta del convenio de colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013, en uso de la delegación conferida por el Pleno Municipal.

El Pleno toma conocimiento del Convenio de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013.

CUARTO.- TOMA DE RAZÓN DEL INFORME DEL INTERVENTOR MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO ANUAL DEL PLAN DE AJUSTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO LEY 7/2012, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES.

Dada cuenta de la toma de razón del informe del Interventor Municipal de seguimiento anual del Plan de ajuste de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

El Pleno toma conocimiento del Informe del Interventor Municipal de seguimiento anual del Plan de ajuste de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo.

QUINTO.- TOMA DE RAZÓN DE LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PERTENECIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2013.

Dada cuenta de la toma de razón de la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera perteneciente al cuarto trimestre del ejercicio 2013.

El Pleno toma conocimiento de la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera perteneciente al cuarto trimestre del ejercicio 2013.

SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2013 RELATIVO A LA MOROSIDAD DE ESTA CORPORACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO D 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Dada cuenta del Informe de Tesorería correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013 relativo a la morosidad de esta Corporación de conformidad con el artículo D 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El Pleno toma conocimiento del Informe de Tesorería correspondiente a los cuarto trimestre del ejercicio 2013 relativo a la morosidad de esta Corporación de conformidad con el artículo D 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2013 RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA” DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO D 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Dada cuenta del Informe de Tesorería correspondiente al cuarto trimestre de 2013 relativo a la morosidad del Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara” de conformidad con el artículo D 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El Pleno toma conocimiento del Informe de Tesorería correspondiente al cuarto trimestre de 2013 relativo a la morosidad del Organismo Autónomo “Escuelas Infantiles de Pájara” de conformidad con el artículo D 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ENTIDADES LOCALES DE OBLIGADA REMISIÓN A LA AUDIENCIA DE CUENTAS, EJERCICIO 2010.

Dada cuenta del informe de fiscalización de los contratos suscritos por las entidades locales de obligada remisión a la Audiencia de Cuentas, ejercicio 2010.

El Pleno toma conocimiento de fiscalización de los contratos suscritos por las entidades locales de obligada remisión a la Audiencia de Cuentas, ejercicio 2010.

NOVENO.- INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO MIXTO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Y DEMANIAL CONSISTENTE EN LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESCULTURA “FOBOS” Y DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA EN LA VÍA PÚBLICA DE MOBILIARIO URBANO.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2014, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la Memoria de la Concejalía Delegada de Servicios de fecha 4 de febrero de 2014 sobre la necesidad de equipar determinadas vías públicas de nuevo mobiliario urbano, además de conseguir el mantenimiento y conservación del mismo y del ya instalado y de conseguir la reparación, mantenimiento y reinstalación de la escultura móvil FOBOS, estableciéndose como contraprestación para el adjudicatario la explotación publicitaria del mencionado mobiliario urbano.

Que una vez redactados los pliegos rectores del procedimiento, consta en el expediente tanto informe jurídico, conformado por la Secretaria Accidental, como informe de fiscalización emitido por el Sr. Interventor en sentido favorable.

Que la contratación propuesta no supone coste alguno para el Ayuntamiento.

Por las razones expuestas, esta Alcaldía eleva al Pleno Municipal, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del contrato mixto de concesión de servicio público y demanial consistente en la reparación y mantenimiento de la escultura “Fobos” y de instalación, mantenimiento y explotación publicitaria en la vía pública de mobiliario urbano.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato mixto de concesión de servicio público y demanial consistente en la reparación y mantenimiento de la escultura “Fobos” y de instalación, mantenimiento y explotación publicitaria en la vía pública de mobiliario urbano.

TERCERO. Calificar el expediente de contratación como de tramitación ordinaria.

CUARTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Publicar anuncio de licitación de la presente contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el perfil del contratante, según lo establecido en el artículo 142 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de quince días hábiles los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significándoles a los interesados que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 17 de febrero de 2014, por el Sr. Alcalde

se abre el turno de debate, interviniendo Don Alejandro Jorge Moreno que comenta el mal estado en el que se encuentra la escultura FOBOS requiriendo además la presencia de un cartel informativo de la misma, por alusiones interviene el Sr. Alcalde recordándole que la misma escultura que se encuentra en Lanzarote necesitó de un año y medio de reparaciones y que la nuestra se encuentra además con la problemática de encontrarse muy cerca del mar lo cual acelera su proceso de deterioro considerándose en la actualidad su posible traslado a otro lugar, evitando así su menoscabo.

Una vez sometido el asunto a votación el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del contrato mixto de concesión de servicio público y demanial consistente en la reparación y mantenimiento de la escultura “Fobos” y de instalación, mantenimiento y explotación publicitaria en la vía pública de mobiliario urbano.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato mixto de concesión de servicio público y demanial consistente en la reparación y mantenimiento de la escultura “Fobos” y de instalación, mantenimiento y explotación publicitaria en la vía pública de mobiliario urbano.

Tercero.- Calificar el expediente de contratación como de tramitación ordinaria.

Cuarto.- Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar anuncio de licitación de la presente contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el perfil del contratante, según lo establecido en el artículo 142 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de quince días hábiles los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significándoles a los interesados que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DÉCIMO.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 2013 por el que se inicia expediente de imposición de penalidades a la mercantil Domofuture Green Alliance.

Que concedido Plazo de Audiencia por la mercantil de referencia se presenta escrito de fecha 20 de enero de 2014.

Vistas las alegaciones presentadas por el Ingeniero Municipal se emite Informe Técnico al respecto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: INFORME SOBRE DEFICIENCIAS Y/O CARENCIAS LOTES DE SERVICIOS DE TEMPORADA ADJUDICADOS A DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE, S.L., TRAS REQUERIMIENTOS SEGÚN ACUERDO PLENARIO DE DICIEMBRE 2013

Antecedentes:

Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de Febrero del 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para la concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado “INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA”.

*La entidad **DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE, S.L.** resulta adjudicataria de varios lotes de estos servicios, que son los siguientes:*

- *LOTE 04 – SECTOR DEPORTIVO D-02 Playa de Morro Jable*
- *LOTE 13 – SECTOR DEPORTIVO D-03 Playa del Matorral*
- *LOTE 15 – SECTOR DEPORTIVO D-04 Playa de Esquinzo*

Tras una serie de inspecciones del Técnico que suscribe, de informes de la Policía Local y de denuncias expresas de algún complejo hotelero de deficiencias en algunos de los lotes gestionados por esta entidad, por parte del Ayuntamiento de Pájara se han llevado a cabo varios requerimientos a dicha entidad de una serie de carencias en cuanto a la prestación de los servicios adjudicados, de las obligaciones y/o mejoras que estipula el Pliego de Prescripciones técnicas de los Servicios de Playa o que fueron ofertadas en las proposiciones de la licitación llevada a cabo mediante procedimiento abierto, para la Adjudicación de las autorizaciones de la instalación y explotación de las instalaciones de servicios.

Estos requerimientos se llevaron a cabo mediante escritos de fecha 9 de Agosto del 2013, requerimiento que obra en el expediente y que fue realizado según Decreto de la Alcaldía n° 3334/2013, y posteriormente mediante escrito notificado en fecha 9 de Enero del 2014, tras acuerdo plenario de fecha 19 de Diciembre de 2013.

Consideraciones:

Por parte del representante de la entidad se entrega dossier justificativo del cumplimiento de las incidencias requeridas por parte de este Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 20 de Enero del 2014, R.E. n° 549.

En este dossier se exponen, de manera enumerada, las diferentes deficiencias requeridas para su subsanación por parte del Ayuntamiento, exponiéndose en este escrito de la empresa adjudicataria de estos lotes deportivos que todas las deficiencias, enumeradas de una a una, han sido subsanadas por parte del mismo.

Tras estos requerimientos realizados, la revisión de la documentación aportada por el adjudicatario de estos lotes y tras las inspecciones posteriores, tanto por el Técnico que suscribe, como por parte de los Vigilantes de estos Servicios de Temporada, así como por parte de la Jefa de Playas, cuyo informe obra en el expediente, y en relación directa con el lote/lotos señalados al inicio, del cual es adjudicatario, se siguen observado las siguientes deficiencias y/o carencias que en su momento fueron requeridas para su subsanación, y posteriormente reiteradas:

- **TORRETA NUEVA** (Aportan una fotografía de una silla de vigilancia de las existentes anteriormente en la playa, pero no se han colocado las torres según características señaladas por el Ayuntamiento). Faltan las torres de los tres lotes, Lote 4, Lote 13 y Lote 15.
- **BALIZAMIENTO DE CANAL DEPORTIVO EN MAL ESTADO.** Esta incidencia se da en el lote 13, sector deportivo D3, en la zona del Club Aldiana.
- **BANDERAS DE SEÑALIZACIÓN EN MAL ESTADO.** En los tres lotes en cuestión.
- **DEFIBRILADOR (DESA).** Según el informe de la Jefa de Playas, no cuentan con desfibrilador en los puestos de vigilancia de los Lotes 3 y 13, en la Playa del Matorral. En la Playa de Esquinzo, tienen un desfibrilador en el coche del encargado, desplazándose a los otros sectores en caso de que estos sean requeridos.
- **FALTA ASPIRADOR MEDICO, TENSIOMETRO, Y UN EQUIPO OXIGENOTERAPIA PARA ZONA.** Falta todo este material en los lotes 4 y 13, y en el Lote 15 sólo falta el tensiómetro.
- **PRISMÁTICOS EN MAL ESTADO.** Los prismáticos que utilizan en los lotes 4 y 13 sólo funcionan por uno de los oculares.
- **FALTAN FÉRULAS DE INMOVILIZACIÓN.** En el sector deportivo D3, lote 13.
- **FALTA LUZ Y AGUA EN EL MÓDULO DE EMERGENCIAS.** En el lote 3 falta agua y luz y en el lote 15 en Esquinzo falta agua. Estos servicios son de obligado cumplimiento, no sólo para la prestación del servicio de socorrismo, sino en las exigencias mínimas para la obtención de Bandera Azul.

- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAL AJENO A LA EMPRESA.** No se aporta documentación alguna de los contratos que se puedan tener para la prestación de los servicios que llevan a cabo otras empresas en estos sectores deportivos.

Teniendo en cuenta que estas incidencias/deficiencias se estipulan como incumplimientos de las condiciones que se deben cumplir por los diferentes adjudicatarios según los diferentes documentos que forman parte de este expediente, **en el requerimiento realizado inicialmente se le daba un plazo de 10 DIAS para que se corrigieran dichas deficiencias y/o carencias de material y servicios.**

En el segundo requerimiento realizado tras el acuerdo plenario del 19 de Diciembre del 2013, se le daba un plazo de 15 días para subsanar las deficiencias expuestas.

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en los Pliegos y demás documentos facultaría en su caso al Ayuntamiento para establecer o iniciar los procedimientos oportunos según los condicionantes expuestos en los diferentes documentos que sirvieron de base para esta explotación.

Pasado este plazo, por parte de la entidad DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE no se han subsanado parte de las deficiencias requeridas en su momento, sobre todo alguna de ellas de especial gravedad como son la falta de material básico de atención sanitaria, y la no ejecución de las torres de vigilancia según el Pliego de Condiciones Técnicas.

Conclusiones:

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, **se recomienda que se solicite a la entidad DOMOFUTURES GREEN ALLIANCE**, adjudicataria de los lotes deportivos D2, D3 y D4, para que lleve a cabo, en el plazo máximo de 10 días, que teniendo en cuenta el grave peligro que podría suponer cualquier actuación en caso de algún accidente en la playa por las carencias en cuanto al material básico para socorrer a cualquier accidentado, **la subsanación de las deficiencias expuestas y requeridas anteriormente de manera reiterada, tanto verbalmente como de manera oficial, en el PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS, además de que se dé el trámite oportuno al procedimiento sancionador ya iniciado en el acuerdo plenario de fecha 19 de Diciembre de 2013 que procede por estos incumplimientos.**

Por otro lado, tras las inspecciones realizadas a estos sectores deportivos, y tal como se había solicitado anteriormente, no se aportan contratos con las empresas que desarrollan actividades deportivas en estos sectores deportivos, por lo que, en caso de que se haya llegado a algún acuerdo entre el adjudicatario y cualquier otra empresa para la **contratación de una prestación de servicios deportivos externa al adjudicatario, se deberán presentar dichos contratos a este Ayuntamiento, reiterándose este extremo a la empresa adjudicataria.**

En el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la prestación de los servicios de temporada de playas, en su **CLAUSULA 18 ª INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES.-** se especifica la tipificación de las infracciones que se producen en la prestación del servicio, además del baremo económico de las sanciones por los referidos incumplimientos.

En cuanto al importe de las sanciones por los incumplimientos que se siguen produciendo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la prestación de los servicios de temporada de playas, en su **CLAUSULA 19.1. PENALIZACIONES.**-, se especifica lo siguiente:

- Incumplimientos leves: Se podrá imponer penalización de hasta 1.000 €.
- Incumplimientos graves: Se podrá imponer sanción de hasta 10.000 €, atendiendo a la gravedad en el incumplimiento de las obligaciones esenciales, así como el cierre de la actividad por plazo de un mes o, en su caso, hasta la subsanación por el adjudicatario de la irregularidad o incumplimiento.
- Faltas muy graves: Se podrá imponer una sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Tal como se especificaba en el mencionado acuerdo plenario de Diciembre del 2013, en caso de que continúen dichas carencias en estos lotes sin ser subsanadas por parte del adjudicatario de los mismos, estas pasarán a ser infracciones muy graves, que tal como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas de este contrato, **“...Faltas muy graves: Se podrá imponer una sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación”.**

En conclusión, en aras de cumplir con los condicionantes y obligaciones contraídas por cada adjudicatario de los servicios de temporada de playas, **se deberá exigir a la entidad DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE la subsanación de las siguientes incidencias y/o deficiencias:**

- **TORRETA NUEVA** Faltan las torres de los tres lotes, Lote 4, Lote 13 y Lote 15.
- **BALIZAMIENTO DE CANAL DEPORTIVO DEL SECTOR DEPORTIVO D3 EN MAL ESTADO.**
- **BANDERAS DE SEÑALIZACIÓN EN MAL ESTADO.** En los tres lotes en cuestión.
- **DESFIBRILADOR (DESA).** Según el informe de la Jefa de Playas, no cuentan con desfibrilador en los puestos de vigilancia de los Lotes 3 y 13, en la Playa del Matorral. En la Playa de Esquinzo, tienen un desfibrilador en el coche del encargado, desplazándose a los otros sectores en caso de que estos sean requeridos.
- **FALTA ASPIRADOR MEDICO, TENSIOMETRO, Y UN EQUIPO OXIGENOTERAPIA PARA ZONA.** Falta todo este material en los lotes 4 y 13, y en el Lote 15 sólo falta el tensiómetro.
- **PRISMÁTICOS EN MAL ESTADO.** Los prismáticos que utilizan en los lotes 4 y 13 sólo funcionan por uno de los oculares.
- **FALTAN FÉRULAS DE INMOVILIZACIÓN.** En el sector deportivo D3, lote 13.
- **FALTA LUZ Y AGUA EN EL MÓDULO DE EMERGENCIAS.** En el lote 3 falta agua y luz y en el lote 15 en Esquinzo falta agua. Estos servicios son de

obligado cumplimiento, no sólo para la prestación del servicio de socorrismo, sino en las exigencias mínimas para la obtención de Bandera Azul.

- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAL AJENO A LA EMPRESA.** *No se aporta documentación alguna de los contratos que se puedan tener para la prestación de los servicios que llevan a cabo otras empresas en estos sectores deportivos.*

*Teniendo en cuenta que en los pliegos que rigen estos Servicios de Temporada en las playas del Municipio se especifica el procedimiento a llevar a cabo para la imposición de sanciones económicas, **se deberá llevar a cabo el correspondiente informe jurídico a los efectos de aclarar y resolver dicho expediente sancionador.***

Dada cuenta de la certificación emitida por el Interventor Accidental Municipal, que reza literalmente:

“CERTIFICO: *Que según los datos obrantes en la contabilidad de esta intervención municipal a mi cargo, consta que la entidad mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE, S.L. ha constituido garantía definitiva en metálico por importe de 4.481,30 €, 4.372,20 € y 4.481,50 € correspondiente a los lotes 4, 13 y 15 respectivamente.*

Para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pájara, a once de febrero de dos mil catorce.”

Dada cuenta del informe jurídico emitido al respecto por la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de fecha 7 de febrero de 2014, que reza literalmente:

“ASUNTO: RESOLUCION DE LAS INCIDENCIAS SURGIDAS EN LA EJECUCION DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS EN PLAYAS, LOTE N^{OS} 4,13 Y 15.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2012, se resolvió clasificar como oferta económicamente más ventajosa para los Lotes 4, 13 y 15, la oferta presentada por la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L.

TERCERO.- Una vez depositadas las garantías definitivas correspondientes mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de agosto de 2012 se resuelve la adjudicación a favor de la empresa DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L, los Lotes 4, 13 y 15. Teniendo lugar la firma de los contratos en fecha 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Dentro de las funciones de inspección que compete a esta Administración respecto de dichos servicios se observan por el técnico municipal diferentes deficiencias y/o carencias en los sectores D02; D-03 y D-04, por lo que

mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara nº 3334/2013, de fecha 31 de julio, se requiere del adjudicatario la subsanación de las mismas.

QUINTO.- Tras el primer requerimiento, por los servicios técnicos municipales, se procede a una nueva inspección y como consecuencia de la misma por el Ingeniero Municipal, Sr. Rodríguez Hernández, se emite nuevo informe técnico en el que se pone de manifiesto que no solo las deficiencias no han sido subsanadas sino que se observan otras nuevas. Asimismo y en virtud de lo dispuesto tanto en los pliegos rectores del procedimiento como en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se propone la imposición de penalidades por importe de 2.747,01 €.

SEXTO.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 2013, se inicia expediente de imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, otorgada a favor de la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. Lotes 4, 13 y 15, concediéndole al adjudicatario un plazo de quince días hábiles desde la notificación del Acuerdo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

SEPTIMO.- Con fecha 20 de enero de 2014, por la concesionaria se presenta escrito con R.E. nº 549 en el que notifica al Ayuntamiento que ha subsanado las deficiencias requeridas.

OCTAVO.- Por el Ingeniero Municipal, Sr. Rodríguez Hernández se emite informe de fecha 7 de enero de 2014, en orden a la comprobación de la subsanación de las deficiencias, concluyendo que las mismas no han sido subsanadas por la concesionaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.
- Reglamento de Bienes.
- Reglamento Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Reglamento Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La naturaleza jurídica de la adjudicación es la de la autorización reglamentada/licencia regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, denominada en el artículo 1.4 de dicho texto normativo como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público.

En cuanto al órgano competente la Cláusula 4ª del Pliego de condiciones económico-administrativas, establece que el órgano competente para la adjudicación de las autorizaciones objeto de la presente licitación para la instalación y explotación por

terceros de los servicios de playas objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara, que actúa en nombre de la Corporación, es el Pleno del Ayuntamiento.

Asimismo el mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece la posibilidad de sancionar a los contratistas por el cumplimiento defectuoso de la prestación o por el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, mediante la imposición de penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las anteriores cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

En el caso que nos ocupa, el Pliego de Cláusulas Administrativas en su Cláusula 19 establece las siguientes penalidades por incumplimiento:

“19ª PENALIZACIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.-

La imposición de cualquier penalización se iniciará por denuncia o queja en relación a las posibles deficiencias en la autorización o bien a iniciativa del propio Ayuntamiento, y conllevará la tramitación de un procedimiento contradictorio en el que se garantizará la audiencia al interesado.

19.1. PENALIZACIONES.-

Incumplimientos leves: Se podrá imponer penalización de hasta 1.000 €.

Incumplimientos graves: Se podrá imponer sanción de hasta 10.000 €, atendiendo a la gravedad en el incumplimiento de las obligaciones esenciales, así como el cierre de la actividad por plazo de un mes o, en su caso, hasta la subsanación por el adjudicatario de la irregularidad o incumplimiento.

Faltas muy graves: Se podrá imponer una sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación”.

Por tanto, si bien el pliego de Cláusulas Económico-administrativas fija penalidades máximas, no establece un sistema para graduarlas por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el TRLCSP con las cantidades máximas fijadas en los pliegos para cada tipo de incumplimiento, considerando conforme a derecho la valoración efectuada por el Ingeniero Municipal.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 TRLCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En cuanto al procedimiento la misma cláusula 19ª solo indica que las mismas se impondrán mediante un procedimiento contradictorio garantizando la audiencia al contratista.

El procedimiento para la imposición de penalidades al contratista será el siguiente:

A. Iniciado el expediente para la imposición de penalidades, se realizará trámite de audiencia en el que se instará al contratista y, al avalista o asegurador como parte interesada en los procedimientos que afecten a las garantías, y para que realicen alegaciones y presenten los documentos que consideren pertinentes, por plazo de entre diez días y quince días (artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

B. Con el objeto de verificar las alegaciones presentadas, los Servicios Municipales realizarán cuantos trámites, incluida la visita de comprobación si fuese necesaria, para ratificar el incumplimiento del contratista.

C. Asimismo, se realizará informe de Intervención donde se dará cuenta de las garantías prestadas por el contratista, siempre y cuando se acuerde la incautación de las mismas.

D. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación competente, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

En el caso que nos ocupa el expediente se inició mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgándole al contratista un plazo de quince días hábiles para que alegase lo que considerase conveniente, contestando el contratista el día 20 de enero de 2014 que ha regularizado las deficiencias advertidas para lo cual presenta una serie de documentación.

Con el objeto de verificar dichas alegaciones, los servicios técnicos municipales, en concreto tanto el Ingeniero municipal, así como la Jefa de Playas del Ayuntamiento de Pájara han podido verificar in situ que las deficiencias no han sido subsanadas por la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. y en prueba de ello obra en el expediente, informe técnico elaborado por el Ingeniero Municipal, Sr. Rodríguez Hernández.

Asimismo consta en el expediente de su razón que la mercantil de referencia presentó garantías definitivas para la adjudicación de los Lotes 4, 13 y 15, mediante ingreso en efectivo en las cuentas del Ayuntamiento de Pájara.

A este respecto señalar lo establecido en el artículo 99.2 TRLCSP, según el cual: “En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución”.

Por lo expuesto y dada cuenta del incumplimiento de la citada mercantil tras la instrucción del procedimiento administrativo correspondiente solo cabe establecer la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Imponer en concepto de penalidades por incumplimiento cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, Lotes 4, 13 y 15, a la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y siete euros con un céntimo (2.747,01 €), la cual se hará efectiva sobre la garantía definitiva del Lote 4.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal para que proceda a la incautación de la garantía definitiva de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, Lote 4 en la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y siete euros con un céntimo (2.747,01 €).

Tercero.- Conceder a la entidad DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. un plazo de quince días desde la presente notificación para que lleve a cabo la reposición de la garantía definitiva del Lote nº4, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se iniciará expediente de resolución contractual de dicho Lote.

Cuarto.- Requerir nuevamente a la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

- TORRETA NUEVA Faltan las torres de los tres lotes, Lote 4, Lote 13 y Lote 15.
- BALIZAMIENTO DE CANAL DEPORTIVO DEL SECTOR DEPORTIVO D3 EN MAL ESTADO.
- BANDERAS DE SEÑALIZACIÓN EN MAL ESTADO. En los tres lotes en cuestión.
- DESFIBRILADOR (DESA). Según el informe de la Jefa de Playas, no cuentan con desfibrilador en los puestos de vigilancia de los Lotes 3 y 13, en la Playa del Matorral. En la Playa de Esquinzo, tienen un desfibrilador en el coche del encargado, desplazándose a los otros sectores en caso de que estos sean requeridos.
- FALTA ASPIRADOR MEDICO, TENSIOMETRO, Y UN EQUIPO OXIGENOTERAPIA PARA ZONA. Falta todo este material en los lotes 4 y 13, y en el Lote 15 sólo falta el tensiómetro.
- PRISMÁTICOS EN MAL ESTADO. Los prismáticos que utilizan en los lotes 4 y 13 sólo funcionan por uno de los oculares.
- FALTAN FÉRULAS DE INMOVILIZACIÓN. En el sector deportivo D3, lote 13.
- FALTA LUZ Y AGUA EN EL MÓDULO DE EMERGENCIAS. En el lote 3 falta agua y luz y en el lote 15 en Esquinzo falta agua. Estos servicios son de obligado cumplimiento, no sólo para la prestación del servicio de socorrismo, sino en las exigencias mínimas para la obtención de Bandera Azul.

- *PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAL AJENO A LA EMPRESA. No se aporta documentación alguna de los contratos que se puedan tener para la prestación de los servicios que llevan a cabo otras empresas en estos sectores deportivos.*

Con la advertencia de que si en el plazo conferido al efecto las mismas no resultan subsanadas se iniciara nuevo expediente de imposición de penalidades, esta vez por incumplimiento muy grave, y ello en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativa, según la cual, se considerara incumplimiento muy grave la reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento en materias consideradas graves o muy graves por constituir inobservancia de las obligaciones esenciales en la prestación del servicio. Y cuya sanción se establece en la posibilidad de imponer sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 17 de febrero de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno con catorce (14) votos a favor y tres (3) abstenciones, ACUERDA:

Primero.- Imponer en concepto de penalidades por incumplimiento cumplimiento defectuoso de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, Lotes 4, 13 y 15, a la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y siete euros con un céntimo (2.747,01 €), la cual se hará efectiva sobre la garantía definitiva del Lote 4.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal para que proceda a la incautación de la garantía definitiva de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre, Lote 4 en la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y siete euros con un céntimo (2.747,01 €).

Tercero.- Conceder a la entidad DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. un plazo de quince días desde la presente notificación para que lleve a cabo la reposición de la garantía definitiva del Lote nº4, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se iniciará expediente de resolución contractual de dicho Lote.

Cuarto.- Requerir nuevamente a la mercantil DOMOFUTURE GREEN ALLIANCE S.L. para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

- TORRETA NUEVA Faltan las torres de los tres lotes, Lote 4, Lote 13 y Lote 15.
- BALIZAMIENTO DE CANAL DEPORTIVO DEL SECTOR DEPORTIVO D3 EN MAL ESTADO.
- BANDERAS DE SEÑALIZACIÓN EN MAL ESTADO. En los tres lotes en cuestión.
- DESFIBRILADOR (DESA). Según el informe de la Jefa de Playas, no cuentan con desfibrilador en los puestos de vigilancia de los Lotes 3 y 13, en la Playa del Matorral. En la Playa de Esquinzo, tienen un desfibrilador en el coche del encargado, desplazándose a los otros sectores en caso de que estos sean requeridos.
- FALTA ASPIRADOR MEDICO, TENSIOMETRO, Y UN EQUIPO OXIGENOTERAPIA PARA ZONA. Falta todo este material en los lotes 4 y 13, y en el Lote 15 sólo falta el tensiómetro.
- PRISMÁTICOS EN MAL ESTADO. Los prismáticos que utilizan en los lotes 4 y 13 sólo funcionan por uno de los oculares.
- FALTAN FÉRULAS DE INMOVILIZACIÓN. En el sector deportivo D3, lote 13.
- FALTA LUZ Y AGUA EN EL MÓDULO DE EMERGENCIAS. En el lote 3 falta agua y luz y en el lote 15 en Esquinzo falta agua. Estos servicios son de obligado cumplimiento, no sólo para la prestación del servicio de socorrismo, sino en las exigencias mínimas para la obtención de Bandera Azul.
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAL AJENO A LA EMPRESA. No se aporta documentación alguna de los contratos que se puedan tener para la prestación de los servicios que llevan a cabo otras empresas en estos sectores deportivos.

Con la advertencia de que si en el plazo conferido al efecto las mismas no resultan subsanadas se iniciara nuevo expediente de imposición de penalidades, esta vez por incumplimiento muy grave, y ello en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativa, según la cual, se considerara incumplimiento muy grave la reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento en materias consideradas graves o muy graves por constituir

inobservancia de las obligaciones esenciales en la prestación del servicio. Y cuya sanción se establece en la posibilidad de imponer sanción de hasta 30.000 € o, alternativamente, proceder a la tramitación de la resolución de la adjudicación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DÉCIMO PRIMERO.- RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL EXISTENTE EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, ADVERTIDO POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO.

Dada cuenta del informe emitido por el Interventor Accidental Municipal de fecha 5 de febrero de 2014, que reza literalmente:

*“Dada cuenta del escrito del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Delegación del Gobierno en Canarias) referente al expediente de aprobación de los Presupuestos Generales para el Ejercicio 2014, en lo que se refiere al incremento del Capítulo I “Gastos de Personal” y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME:***

Primero.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio 2014.

Segundo.- Con fecha 29 de noviembre de 2013, se publica el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 153, iniciándose la exposición al público, según el plazo fijado en el Art. 169.1 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados pueden presentar reclamaciones.

Tercero.- Durante el plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, por consiguiente, se produce su aprobación definitiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 170.3 del TRLHL, se publica el Presupuesto General para el 2014 resumido por Capítulos de Gastos e Ingresos.

Cuarto.- En el proceso de incorporación de las cifras del Presupuesto General al programa contable, se advierte la existencia de un error material en las cifras incluidas en el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General 2014, dado que el citado acuerdo refleja dentro del presupuesto Gastos, en el Capítulo 1 de "Gastos de Personal" la cantidad de 14.325.000,00 euros y en el Capítulo 7 de "Transferencias de capital" la cantidad de 0,00 euros; siendo la cantidad correcta la que figura en el documento denominado "Estado de Previsión de Ingresos y Gastos: Resumen por Capítulos" y que asciende a 14.325.660,00 euros en el Capítulo 1, y 360.000,00 euros en el Capítulo 7; manteniéndose la consignación total del presupuesto de gastos en 31.970.200,000 euros.

Quinto.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 16 de enero de 2014 adopta el acuerdo de rectificación en los términos propuestos por el Interventor Accidental.

Sexto.- Con fecha 30 de enero del presente se publica en el Boletín Oficial de la Provincia la rectificación del error material existente en el acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2013.

Séptimo.- Con fecha 3 de enero, registro de entrada 62, se recibe escrito de la Delegación del Gobierno en Canarias, subdelegación de Las Palmas, por el que se nos insta a la justificación del mayor incremento en producido en el Capítulo I Gastos de Personal en el Presupuesto actual, entre otras consideraciones.

Octavo.- Con fecha 13 de enero, registro de salida 931, de 16 de enero, se remite escrito a la Delegación del Gobierno en Canarias, subdelegación de Las Palmas, en el que se pone de manifiesto que se ha producido un error material de cálculo del programa de costes del Capítulo I "Gastos de Personal", y se le adjunta toda la documental requerida.

Noveno.- Se recibe nuevo escrito de la Delegación del Gobierno en Canarias, subdelegación de Las Palmas, en el que se nos solicita que dado que en el expediente de Presupuestos de la Corporación para el presente Ejercicio se ha producido un error material o de cálculo, en virtud del artículo 105 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se proceda a la subsanación del citado error.

Décimo.- Teniendo en cuenta que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común prevé que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Atendido que acontece un error de cálculo de costes del Capítulo I "Gastos de Personal" que ha sido constatado por esta Intervención de Fondos a partir del propio

expediente administrativo y resultan ajenos a cualquier valoración, opinión o criterio de aplicación (conforme a la reiterada jurisprudencia sobre los requisitos para la aplicación del precepto señalado relativo a los errores materiales o de hecho, por todas las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2011, de 2 de abril de 2009 y de 29 de septiembre de 2011), siendo así que la voluntad municipal era la aprobación del expediente de aprobación del presupuesto general en los términos establecido en el ordenamiento jurídico sin incrementos del capítulo I "Gastos de Personal", con excepción del reconocimiento de la antigüedad a la plantilla de trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Pájara.

Por todo lo expuesto desde la Intervención Municipal se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el error material existente en el apartado primero del acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2013 y en el acuerdo quinto de 16 de enero de 2014 respecto a las cifras resumen del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2014 que se concreta en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

AUMENTOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
169.60900	Otros servicios de bienestar comunitario. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	110.000,00 €
	TOTAL	110.000,00 €

DISMINUCIONES

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
927.13000	Retribuciones básicas	85.000,00 €
927.13100	Laboral temporal	25.000,00 €
	TOTAL	110.000,00 €

El resumen por capítulo quedaría como se resumen a continuación:

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INFANTIL	GESTURPA SL	GEDEMUP A SL	AGROPECUARIA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Impuestos Directos	16.243.000,00				
2. Impuestos Indirectos	2.735.000,00				
3. Tasas y otros ingresos	3.290.300,00	325.000,00	953.260,00		
4. Transferencias corrientes	6.400.000,00	627.000,00	15.600,00		
5. Ingresos Patrimoniales	3.271.900,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					

6. Enajenación de Inversiones reales					
7. Transferencias de capital					
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros					
TOTAL INGRESOS	31.970.200,0	952.000	968.860,00	0,00	0,00

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INTANTIL	GESTURPA SL	GEDEMUP A SL	AGROPEC UARIA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Gastos de personal	14.215.660,00	812.200,00	48.926,04		
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	9.460.540,00	133.500,00	326.598,71		
3. Gastos financieros	2.100.000,00	300,00	478.813,70		
4. Transferencias corrientes	1.129.000,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Inversiones reales	1.625.000,00	6.000,00			
7. Transferencias de capital	360.000,00				
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros	3.050.000,00				
TOTAL GASTOS	31.970.200,0	952.000,00	854.338.45	0,00	0,00

Segundo.- Ordenar la publicación de la rectificación citada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos para general conocimiento. Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.”

Teniendo presente el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 17 de febrero de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el pleno por unanimidad de los miembros presentes lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el error material existente en el apartado primero del acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2013 y en el acuerdo quinto de 16 de enero de 2014 respecto a las cifras resumen del Presupuesto General de la

Corporación para el ejercicio de 2014 que se concreta en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

AUMENTOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
169.60900	Otros servicios de bienestar comunitario. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	110.000,00 €
	TOTAL	110.000,00 €

DISMINUCIONES

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
927.13000	Retribuciones básicas	85.000,00 €
927.13100	Laboral temporal	25.000,00 €
	TOTAL	110.000,00 €

El resumen por capítulo quedaría como se resumen a continuación:

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INFANTIL	GESTURPA SL	GEDEMUP A SL	AGROPECUARIA DE PAJARASL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Impuestos Directos	16.243.000,00				
2. Impuestos Indirectos	2.735.000,00				
3. Tasas y otros ingresos	3.290.300,00	325.000,00	953.260,00		
4. Transferencias corrientes	6.400.000,00	627.000,00	15.600,00		
5. Ingresos Patrimoniales	3.271.900,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Enajenación de Inversiones reales					
7. Transferencias de capital					
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros					
TOTAL INGRESOS	31.970.200,0	952.000	968.860,00	0,00	0,00

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INTANTIL	GESTURPA SL	GEDEMUP A SL	AGROPECUARIA
--------------------	----------------	-------------------------	--------------------	---------------------	---------------------

					DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Gastos de personal	14.215.660,00	812.200,00	48.926,04		
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	9.460.540,00	133.500,00	326.598,71		
3. Gastos financieros	2.100.000,00	300,00	478.813,70		
4. Transferencias corrientes	1.129.000,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Inversiones reales	1.625.000,00	6.000,00			
7. Transferencias de capital	360.000,00				
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros	3.050.000,00				
TOTAL GASTOS	31.970.200,0	952.000,00	854.338.45	0,00	0,00

Segundo.- Ordenar la publicación de la rectificación citada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos para general conocimiento. Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA PRESENTADA POR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA AL DESCENSO DE LA TARIFA DEL IBI EN LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Dada cuenta de la propuesta presentada por Don Domingo Pérez Saavedra, de fecha 30 de enero de 2014, que reza literalmente:

“MOCIÓN RELATIVA AL DESCENSO DE LA TARIFA DEL IBI EN LAS ZONAS TURÍSTICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El importe del IBI, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha disparado en los últimos años. El municipio de Pájara cuenta con numerosas zonas turísticas en las que esta tarifa se ha incrementado notablemente, resultando una subida injusta y desproporcionada para los vecinos de la zona. El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) continúa asfixiando a los propietarios de inmuebles (viviendas, garajes o trasteros) de zonas turísticas con una tasa del 0,9 por ciento, frente al 0,6 que abonan los vecinos de las zonas urbanas.

Además, el pago del IBI no incluye servicios de alumbrado, limpieza o servicios necesarios y demandados por la ciudadanía. Esta medida no reduce la presión fiscal ni ayuda a reactivar la economía del municipio.

Tal y como ha sucedido en el resto de Canarias, el precio medio de los activos inmobiliarios ha sufrido un fuerte ajuste desde el inicio de la crisis. El precio medio de una casa cayó un 14,7% entre diciembre de 2007 y diciembre de 2010, mientras que en los dos años y medio siguiente ha bajado otro 15.1% adicional. En paralelo, el valor catastral de las viviendas, lejos de bajar, ha seguido incrementándose de forma exponencial con los tipos del impuesto de bienes inmuebles (IBI).

PROPUESTA DE ACUERDO

Dadas las actuales circunstancias y la desigualdad que genera este asunto con respecto a otras localidades más cercanas del mismo municipio, se insta al Ayuntamiento de Pájara a revisar dicho sistema impositivo, y evitar la que se permitan subidas indiscriminadas a los vecinos de zonas turísticas.

En el mismo sentido, se insta al Cabildo de Fuerteventura para que apoye y colabore con esta medida que confiamos sea respaldada por el Ayuntamiento de Pájara, para frenar la tasa del IBI turístico y lograr un impuesto más justo y equitativo para los residentes de la zona.”

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio de fecha 17 de febrero de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate:

Don Blas Acosta pregunta al Sr. Domingo Pérez que cómo puede presentar este requerimiento ante el Ayuntamiento cuando el Partido Popular ha incrementado el 50% el valor catastral de las viviendas, manifestando que de ninguna manera el Cabildo ni el Patronato de Turismo tiene competencias sobre el IBI. Asimismo expone que es muy complicado lo que pide porque no es posible la división de parcelas en las que existen tanto viviendas residenciales como edificaciones con derechos turísticos poniendo el ejemplo de la zona de Solana Matorral y la obviedad de la imposibilidad de efectuar una división tal y como se pretende en el escrito presentado por el Partido Popular. Don Domingo Pérez alude a la existencia de zonas como Vinámar, Taitana y la Pared, a lo que replica Don Blas Acosta reiterando la imposibilidad de Vinámar toda vez que el Plan Parcial que consta aprobado tiene la connotación de turístico y no de residencial, no obstante, le pide que haga una corrección en su propuesta de manera que pueda ser viable y se pueda efectuar un mejor estudio. Asimismo, El Sr. Alcalde propone que se busquen otras soluciones y por último Don Domingo Pérez propone una reunión de los portavoces de los grupos políticos para encontrar una solución al problema planteado.

Finalmente sometido el asunto a votación, se dictamina desfavorablemente con once (11) votos en contra (PSOE, CC), cuatro (4) abstenciones (Grupo Mixto -NC y María Soledad Placeres Hierro) y dos (2) a favor (PP), le que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rechazar la moción formulada por Don Domingo Pérez Saavedra, relativa al descenso de la tarifa del IBI en las zonas turísticas.

DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

13.1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PRESENTADA POR DON RAMÓN CABRERA PEÑA.

Vista la solicitud presentada por Don Ramón Carmelo Cabrera Peña, de fecha 11 de febrero de 2014, que reza literalmente:

“DON RAMÓN CARMELO CABRERA PEÑA, mayor de edad, vecino de Pájara, con domicilio en la calle Mafasca, nº 18 de Morro Jable, provisto del DNI nº 42880572Q, concejal del Ayuntamiento, ante Vd. comparezco y como más procedente sea, **DIGO:**

Que en cumplimiento de la sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado nº 413/2011 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Arrecife, desde este mismo momento me abstengo de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Pájara, interesando que no se notifique convocatoria alguna al respecto de los órganos del Ayuntamiento o de otros organismos o sociedades a los que pertenecía en mi condición de concejal.

En su virtud,

SUPLICO A VD que habiendo por recibido el presente escrito, se sirva admitirlo y tener por realizada la comunicación que contiene. **Es de Justicia.**”

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 20 de febrero de 2014, que reza literalmente:

*“Visto del escrito presentado el 12 de febrero de 2014 (R. E. 1.493) por **Don Ramón Carmelo Cabrera Peña**, concejal de este Ayuntamiento, mediante el que manifiesta que en cumplimiento de la sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado nº 413/2011 del Juzgado de lo Penal nº 2 se abstiene de ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pájara, así como deja constancia de que no se le notifique de convocatoria alguna respecto de los órganos del Ayuntamiento o de otros organismos o sociedades a los que pertenecía en su condición de concejal.*

Considerando lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades locales y en los artículos 15.2, 19.1 l) y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas concordantes, especialmente en la instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Esta Alcaldía a la vista de la renuncia presentada el 12 de febrero de 2014 y teniendo en cuenta que ha de celebrarse toma de conocimiento de la renuncia dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del escrito de renuncia, se procede a motivar la declaración de urgencia del asunto y su inclusión en el orden del día de la presente sesión plenaria.

Asimismo, una vez atendida la observancia de las formalidades y demás requisitos del procedimiento **SE PROPONE** adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal de este Ayuntamiento de Don Ramón Carmelo Cabrera Peña presentada el 12 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al Partido Asambleas Municipales de Fuerteventura integrante del Grupo Mixto en esta Corporación Local.

TERCERO: Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de la expedición de credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato que corresponda, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, a tenor de la Proclamación de Candidaturas presentadas a las elecciones municipales expedida por la Junta Electoral de Zona de Fuerteventura publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 54, de 26 de abril de 2011, corresponde cubrir la vacante a Doña María Pérez Saavedra.

CUARTO: Notificar a los interesados el presente acuerdo a los efectos oportunos.”

En primer lugar se procede a votar la urgencia de este asunto acordándose por unanimidad la urgencia del mismo.

Posteriormente, el Pleno ACUERDA:

Primero: Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal de este Ayuntamiento de Don Ramón Carmelo Cabrera Peña presentada el 12 de febrero de 2014.

Segundo: Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al Partido Asambleas Municipales de Fuerteventura integrante del Grupo Mixto en esta Corporación Local.

Tercero: Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de la expedición de credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato que corresponda, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, a tenor de la Proclamación de Candidaturas presentadas a las elecciones municipales expedida por la Junta Electoral de Zona de Fuerteventura publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 54, de 26 de abril de 2011, corresponde cubrir la vacante a Doña María Pérez Saavedra.

Cuarto: Notificar a los interesados el presente acuerdo a los efectos oportunos.

13.2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PRESENTADA POR DON IGNACIO PERDOMO DELGADO

Vista la solicitud presentada por Don Ignacio Perdomo Delgado, de fecha 12 de febrero de 2014, que reza literalmente:

“DON IGNACIO PERDOMO DELGADO, mayor de edad, vecino de Pájara, con domicilio en la calle Cuesta de San Antonio, nº 2 de Toto, concejal del Ayuntamiento, ante Vd. comparezco y como más procedente sea, DIGO:

Que en cumplimiento de la sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado nº 79/2014 del Juzgado de lo Penal nº 2, adjuntándose al efecto copia del Requerimiento notificado,, desde este mismo momento me abstengo de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Pájara, interesando que no se notifique convocatoria alguna al

respecto de los órganos del Ayuntamiento o de otros organismos o sociedades a los que pertenecía en mi condición de concejal.

En su virtud,

SUPLICO A VD que habiendo por recibido el presente escrito, se sirva admitirlo y tener por realizada la comunicación que contiene. **Es de Justicia.**”

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 20 de febrero de 2014, que reza literalmente:

“Visto el escrito presentado el 12 de febrero de 2014 (R. E. 1.521) por **Don Ignacio Perdomo Delgado**, concejal de este Ayuntamiento, mediante el que manifiesta que en cumplimiento de la sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado de Ejecución nº 79/2014, del Juzgado de lo Penal nº 2 se abstiene de ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pájara, así como deja constancia de que no se le notifique de convocatoria alguna respecto de los órganos del Ayuntamiento o de otros organismos o sociedades a los que pertenecía en su condición de concejal.

Así como, considerando lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades locales y en los artículos 15.2, 19.1 l) y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas concordantes, especialmente en la instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Esta Alcaldía a la vista de la renuncia presentada el 12 de febrero de 2014 y teniendo en cuenta que ha de celebrarse toma de conocimiento de la renuncia dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del escrito de renuncia, procede a motivar la declaración de urgencia del asunto y su inclusión en el orden del día de la presente sesión plenaria.

Asimismo, una vez atendida la observancia de las formalidades y demás requisitos del procedimiento **SE PROPONE** adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal de este Ayuntamiento Don Ignacio Perdomo Delgado presentada el 12 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al Grupo Coalición Canaria.

TERCERO: Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de la expedición de credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato que corresponda, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, a tenor de la Proclamación de Candidaturas presentadas a las elecciones municipales expedida por la Junta Electoral de Zona de Fuerteventura publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 54, de 26 de abril de 2011, corresponde cubrir la vacante a Doña Estela Solaz Cava.

CUARTO: Notificar a los interesados el presente acuerdo a los efectos oportunos.”

En primer lugar se procede a votar la urgencia de este asunto acordándose por unanimidad la urgencia del mismo.

Posteriormente, el Pleno ACUERDA:

Primero: Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal de este Ayuntamiento Don Ignacio Perdomo Delgado presentada el 12 de febrero de 2014.

Segundo: Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al Grupo Coalición Canaria.

Tercero: Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de la expedición de credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato que corresponda, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, a tenor de la Proclamación de Candidaturas presentadas a las elecciones municipales expedida por la Junta Electoral de Zona de Fuerteventura publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 54, de 26 de abril de 2011, corresponde cubrir la vacante a Doña Estela Solaz Cava.

Cuarto: Notificar a los interesados el presente acuerdo a los efectos oportunos.

13.3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PSOE, RELATIVA AL INICIO DE LA TRAMITACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO Y DEMÁS DISPOSICIONES AFECTADAS DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Dada cuenta de la propuesta presentada por el PSOE, de fecha 14 de febrero de 2014, que reza literalmente:

“INICIAR LA TRAMITACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO Y DEMÁS DISPOSICIONES AFECTADAS DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (BOE Nº 312 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013)

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), objeto de este conflicto, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 312 del lunes 30 de diciembre de 2013, estableciendo la disposición final sexta de esta ley su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

La jurisdicción y competencia la tiene el Tribunal Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1. d) de la Constitución (en adelante, CE) y en el artículos 2.1.d) bis y 59.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre de 1979, del Tribunal Constitucional (en adelante, LOTC), La competencia para conocer del conflicto corresponde de conformidad con el artículo 10.1.f) LOTC, al Tribunal Constitucional en Pleno.

El presente conflicto se plantea, de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y cinco bis LOTC, contra diversos contenidos de los artículos primero y segundo, y demás disposiciones afectadas, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lesionar la autonomía local constitucionalmente garantizada.

Siendo de aplicación en todo el territorio del Estado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, objeto de este conflicto, los municipios que lo plantean suponen al menos un séptimo de los existentes y representan más de un sexto de la población oficial, por lo que cuentan con la necesaria legitimación activa a tenor del artículo setenta y cinco ter.1.b) LOTC.

Los municipios que plantean el conflicto actuarán representados por D^a Virginia Aragón Segura, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de los sujetos legitimados.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco bis y siguientes LOTC, se ejercita en este conflicto la pretensión de declaración por el Tribunal Constitucional de la vulneración por la LRSAL de la autonomía local constitucionalmente garantizada, con los efectos legalmente predeterminados

Pese a la sumariedad en la regulación constitucional de la autonomía local, los artículos 140 y 141 CE no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático. Estos preceptos constitucionales encuentran su razón de ser en la propia configuración territorial del Estado (artículo 137 CE) y entroncan directamente con la cláusula del Estado social y democrático de Derecho, en cuanto que –sobre todo los niveles municipales de gobierno- han de disponer de un haz de competencias propias necesario para prestar servicios a los ciudadanos residentes en tales municipios

El mandato constitucional de respeto a la autonomía local se dirige a todos los legisladores, estatales y autonómicos, de régimen local y sectoriales, que deberán observar el sistema constitucional de distribución de competencias en materia de régimen local

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas. No fija sólo un mínimo frente a la posible vulneración que las Comunidades Autónomas pudieran proyectar sobre las entidades locales. En realidad, el mínimo acaba siendo un máximo, en la medida que sujeta a restricción o prohíbe la posibilidad de una legislación autonómica deferente con la autonomía local, singularmente con la municipal.

La LRSAL no respeta esta configuración constitucional de la autonomía local. En primer lugar, vulnera la primera dimensión de la autonomía local, la garantía institucional de los municipios, en cuanto suprime la condición de Administración más cercana a los ciudadanos mediante la eliminación del principio de "máxima proximidad" en la nueva redacción del art. 2.1 LRBRL y concordantes. Se quiebra, con ello, la imagen de la institución.

En segundo lugar, establece una diferencia arbitraria entre los municipios según tengan más o menos de 20.000 habitantes, imponiendo controles, cargas y restricciones sobre los de menos de 20.000 habitantes, que no se aplican a los de más población aunque incurran en las mismas conductas, como sucede con la prestación de servicios por encima coste efectivo. El resultado no es sólo la creación de dos clases de

municipios: los más grandes que responden a la imagen que de ellos se tiene y los de menos de 20.000 habitantes, abocados a convertirse en meros foros de discusión política sin capacidad de gestionar servicios públicos.

En tercer lugar, establece mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad por parte de otras administraciones (provincial, autonómica y estatal) que sitúan a estas entidades locales en esa posición de subordinación o dependencia cuasi jerárquica rechazada por el Tribunal Constitucional, más allá de limitar su autonomía financiera (STC 4/1981).

En definitiva, las lesiones a la autonomía local de los municipios que se enumeran en este escrito pueden hacer irreconocible la institución local,

En este sentido, se enumeran a continuación los contenidos de la Ley 27/2013 que, a juicio de los recurrentes, lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

- **El desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 CE.**
- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por el artículo 26.2 LRBRL, en la redacción dada por el Artículo primero, Nueve, de la LRSAL.**
- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por el nuevo artículo 25.2 LRBRL, en la redacción dada por el artículo primero, Ocho, de la LRSAL.**
- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por el nuevo artículo 7.4 LBRL en la redacción dada por artículo primero, Tres de la LRSAL.**
- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por el nuevo artículo 85.2 LBRL en la redacción dada por el artículo primero, veintiuno LRSAL.**
- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por el nuevo artículo 57.3 LBRL en la redacción dada por el artículo primero, Dieciséis LRSAL**
- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por el artículo 92 bis LRBRL en la redacción dada por el artículo primero, veinticinco LRSAL, en relación con artículos 213 tercer párrafo y 218 de la Ley de Haciendas Locales, en la redacción dada por artículo segundo, dos y tres LRSAL.**
- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por el artículo 116 bis LRBRL en la redacción dada por el artículo primero, treinta LRSAL**
- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por el artículo 116 ter LBRL, en la redacción dada por el artículo primero, treinta y uno LRSAL.**

- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por la nueva Disposición Adicional novena LBRL, en la redacción dada por el artículo primero, treinta y seis LRSAL.**
- **Lesión de la autonomía local constitucionalmente garantizada por la Disposición Adicional Decimosexta LBRL, en la redacción dada por artículo primero, treinta y ocho LRSAL.**

En consecuencia, parece claro que más allá de vulnerar el principio democrático del art. 1.1 CE o el derecho de participar en los asuntos públicos del artículo 23.1 CE, en lo que se refiere al objeto de este conflicto se lesiona el art. 140 CE que incluye la opción constitucional por una administración democrática al excluir de las decisiones fundamentales para la vida del municipio al Pleno como órgano de representación, en el que están representadas tanto la mayoría como la minoría. Y ese desapoderamiento del Pleno se produce ante una situación como la no aprobación en primera votación que, aunque se califique de excepcional, debe considerarse ordinaria en el funcionamiento democrático de una entidad pública.

A mayor abundamiento, también resulta claro que la previsión de que los planes económico-financieros puedan ser aprobados por la Junta de Gobierno, y no por el Pleno, supone una contradicción con la ley orgánica a la que remite el artículo 135 CE en este punto, y, por ello, resulta inconstitucional. En efecto, de acuerdo con el art. 23.4 LOEPSF, estos planes deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación. Esa previsión del legislador orgánico, al que remite el art. 135.5 CE no puede ser contradicha por la legislación básica local, como ya se ha advertido en supuestos anteriores.

Por todo lo anteriormente expuesto, el portavoz del PSOE del Ayuntamiento de Pájara presentan para su debate y aprobación en pleno si procede, la siguiente MOCION:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde/Alcaldesa para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pájara, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración

Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

CUARTO.-Solicitar al secretario/a de la Corporación una certificación censal con la población oficial del municipio a 1 de enero de 2013 para adjuntar al acuerdo.

QUINTO.- Una vez aprobada la propuesta en el Pleno, solicitar certificación por parte del secretario/a de la Corporación del acuerdo adoptado, (se adjunta “modelo de certificado” que debe cumplimentarse respetando su literalidad para cumplir con los requisitos procesales y sustantivos en base a los artículos 75 bis y 75 ter de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. (Ley 2/1979 de 3 de octubre)

SEXTO:-Remitir la certificación del acuerdo plenario junto con la certificación censal y escritura del poder notarial a la Secretaría Federal de Ciudades y Política Municipal del PSOE. “

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia ante la premura de iniciar la tramitación para la formalización del conflicto de la defensa de la autonomía local, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

En cuanto al fondo del asunto a considerar, el Sr. Alcalde Presidente abre el turno de debate, durante el mismo, todos los grupos políticos a excepción del Grupo Popular se muestran de acuerdo en el sentido de que esta Ley va a limitar la actuación de los ayuntamientos, lo cual es contraproducente, debido a que el Ayuntamiento es la administración que se encuentra más cerca del ciudadano, además afectará excesivamente a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes. Por otra parte, también aluden a la necesidad de que las competencias impropias que hasta ahora los ayuntamientos vienen ejecutando vengán atribuidas con las correspondientes partidas presupuestarias. Asimismo, consideran que la Ley es confusa a la hora de regular los Cabildos al igual que las Diputaciones y no tiene sentido siendo arbitraria a la hora de establecer diferencias entre el número de habitantes.

En definitiva, todos a excepción del Grupo Popular están en contra de esta nueva ley toda vez que implica que los Ayuntamientos se conviertan en meras oficinas administrativas donde no se tomen decisiones de ningún tipo.

Por su parte, Don Domingo Pérez Saavedra hace constar que la ley pretende evitar un elevado número de personal de confianza e intenta recortar el presupuesto.

Finalmente, el Pleno, por quince (15) votos a favor PSOE, CC, AMF-PPM –NC y miembro no adscrito y dos (2) en contra Partido Popular, ACUERDA:

Primero.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Segundo.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal

Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

Tercero.- Facultar y encomendar al Alcalde/Alcaldesa para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. n° 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pájara, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE n° 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

Cuarto.-Solicitar al secretario/a de la Corporación una certificación censal con la población oficial del municipio a 1 de enero de 2013 para adjuntar al acuerdo.

Quinto.- Una vez aprobada la propuesta en el Pleno, solicitar certificación por parte del secretario/a de la Corporación del acuerdo adoptado, (se adjunta “modelo de certificado” que debe cumplimentarse respetando su literalidad para cumplir con los requisitos procesales y sustantivos en base a los artículos 75 bis y 75 ter de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. (Ley 2/1979 de 3 de octubre)

Sexto.-Remitir la certificación del acuerdo plenario junto con la certificación censal y escritura del poder notarial a la Secretaría Federal de Ciudades y Política Municipal del PSOE.

13.4.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, INTEGRADO POR EL GRUPO SOCIALISTA Y COALICIÓN CANARIA, DE APOYO A UNA CONSULTA SOBRE LAS PROSPECCIONES PETROLÍFERAS EN CANARIAS AL PUEBLO DE CANARIAS

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Pájara, integrado por el Grupo Socialista y Coalición Canaria del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 13 de febrero de 2013, que reza literalmente:

“MOCIÓN

PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A AUTORIZAR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CANARIAS LA CONSULTA POPULAR VÍA REFERÉNDUM INSTADA POR EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA CONOCER EL PARECER DE LA CIUDADANÍA CANARIA SOBRE LA REALIZACIÓN DE PROSPECCIONES EN AGUAS PRÓXIMAS A CANARIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Real Decreto 547/2012, de 16 de marzo, el Gobierno de España convalidó la autorización a la empresa REPSOL para la realización de prospecciones petrolíferas frente a las costas de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote.

Una decisión que no fue consultada ni dialogada con las Administraciones Públicas canarias y que ha creado una gran contestación científica, social e institucional por los efectos que pudiera tener una actividad de esta naturaleza, principalmente, sobre el medio ambiente y el turismo de las islas.

No puede obviarse que la autorización para realizar prospecciones petrolíferas en aguas cercanas a Canarias, es una cuestión política de enorme trascendencia por sus múltiples implicaciones: contaminación de costa y mar, potabilización de agua, afluencia turística, actividad económica, etc.

Implicaciones que, aunque en mayor medida afectarían a las islas de La Graciosa, Lanzarote y Fuerteventura, acabarían repercutiendo al conjunto del Archipiélago tanto en su vertiente medioambiental como en su incidencia en la marca turística "Islas Canarias".

Además, conviene tener presente que una decisión de este tipo trascenderá de la actual coyuntura afectando a las generaciones futuras, habida cuenta que puede traer como consecuencia un cambio radical en el modelo productivo de Canarias.

Ante esta situación el Gobierno de Canarias decidió el pasado 10 de febrero activar los mecanismos previstos en los artículos 92 de la Constitución Española y 32.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, y elevar al Parlamento de Canarias para su aprobación solicitud al Gobierno de España para realizar una consulta popular en el ámbito territorial de Canarias para conocer el parecer de la ciudadanía canaria sobre la realización de prospecciones petrolíferas en las costas de las islas.

Una solicitud que pretende determinar qué piensan los canarios y canarias sobre un asunto de vital trascendencia.

Por todo ello, el Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Pájara, integrado por el Grupo Socialista y Coalición Canaria, proponemos al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Instar al Gobierno de España a autorizar en el ámbito territorial de Canarias la consulta popular vía referéndum instada por el Gobierno de Canarias para conocer el parecer de la ciudadanía canaria sobre la realización de prospecciones petrolíferas en aguas próximas a Canarias."

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia, en cuanto al inminente comienzo de las prospecciones petrolíferas y dado que el Gobierno de Canarias decidió solicitar autorización para realizar una consulta popular, siendo apreciada la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

En cuanto al fondo del asunto a considerar, el Sr. Alcalde Presidente abre el turno de debate, comenzando Don Santiago Callero Pérez el cual comienza exponiendo que echa en falta que el PSOE no traiga la moción de cambiar la Ley Electoral Canaria, proponiendo también llevar a cabo la consulta popular.

Don Alejandro Jorge Moreno cuestiona que puede ser desacertado proponer el referendun porque la consulta al no ser vinculante es gastar dinero sin razón.

Don Pedro Armas Romero comparte esta opinión y comenta que si no tenemos dinero para terminar el Hospital de Fuerteventura, ¿cómo tenemos dinero para llevar a cabo una consulta popular que puede suponer el gasto de siete u ocho millones de euros y que al fin y al cabo no es vinculante?

Don Domingo Pérez Saavedra opina que no tiene sentido hacer una consulta que no es vinculante.

Don Rafael Perdomo Betancor se manifiesta poniendo en duda esa elevada cantidad de dinero considerándola excesiva.

Doña Pilar Saavedra Hernández exclama que la consulta popular es un fuerte medio de presión para que el Gobierno rectifique acerca de la decisión que han tomado puesto que las prospecciones pueden afectarnos mucho.

Don Blas Acosta Cabrera expone que es una consulta que se puede realizar pues así lo prevé el Estatuto de Autonomía y la Ley de Referendun de 1980. Asimismo, pregunta que cuál es el miedo existente a la Democracia y a que los vecinos opinen y se les escuche en ese asunto tan trascendente para Canarias mediante referendun, tenga el costo que tenga, además manifiesta que no cree que 7 millones de euros sea lo que cuesta esa consulta popular. Por último opina que debe preponderar el turismo ante las prospecciones.

Finalmente, el Pleno, por quince (15) votos a favor PSOE, CC, AMF-PPM –NC y miembro no adscrito y dos (2) en contra Partido Popular, ACUERDA:

Primero.- Instar al Gobierno de España a autorizar en el ámbito territorial de Canarias la consulta popular vía referendun instada por el Gobierno de Canarias para conocer el parecer de la ciudadanía canaria sobre la realización de prospecciones petrolíferas en aguas próximas a Canarias.

DÉCIMO CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 13 de enero de 2014, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 17 de febrero de 2014, se han dictado 631 Decretos, concretamente los que van desde el número 62 al 692, ambos inclusive, correspondientes al año 2014.

DÉCIMO QUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

15.1.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que presenta el siguiente ruego, que se transcribe literalmente:

“El pasado 07 de enero de 2014, a petición de los partidos políticos que formamos la oposición en este Ayuntamiento, se celebró un Pleno Extraordinario, en el cual se trató el proceso de selección de ciudadanos y ciudadanas de este municipio para un plan de Empleo promovido por el Gobierno de Canarias. La idea principal era esclarecer y ofrecer ante la ciudadanía una transparencia total y absoluta en la elección, ya que de lo contrario, estaríamos ante una situación de fraude.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tras la celebración de la mencionada sesión plenaria, se celebró un debate en el medio de comunicación Tindaya Televisión. Participaron los Concejales don Farés Sosa por el PSOE, don Ignacio Perdomo por Coalición Canaria, don Domingo Pérez por el Partido Popular y yo. Acusó a Coalición Canaria de adulterar la elección del plan de empleo que motivó el pleno del día 7 de enero. Diciendo además que se produjo una vacante ya que concejales de Coalición Canarias se seleccionó a una persona, familiar de un concejal de Coalición Canaria, pero que tuvo que renunciar, ya que estaba empadronado en el municipio de Tuineje.

Este hecho, de ser cierto, insisto que puede ser tan grave, hasta el punto de ser constitutivo de delito, en caso contrario, serían unas difamaciones que como concejal de este Ayuntamiento. En nueva Canarias exigidos transparencia, tanto para los que acusan, como para los acusados. Señor Alcalde, comprenderá que es necesario explicar esta situación y clarificarla cuanto antes.

Es por lo que, en virtud de lo expuesto, realizo la siguiente PROPUESTA:

1. El Grupo de Gobierno de este Ayuntamiento dará las explicaciones pertinentes, ante la acusación efectuada por el concejal del Partido Popular, Domingo Pérez. Estas explicaciones se darán en el transcurso de la sesión plenaria en la que se debate la siguiente propuesta.”

15.2.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que presenta el siguiente ruego, que se transcribe literalmente:

“La creación de diversas infraestructuras contribuye a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, para ello hace falta darle uso adecuado y realizar un mantenimiento constante, ya que debido al uso, los materiales se deterioran.

Muchos vecinos, usuarios del campo de fútbol de Costa Calma, se vienen quejando, ya que las redes destinadas a impedir que los balones salgan del campo, están rotas, lo que ocasiona que muchos balones salgan del recinto y se terminan perdiendo.

Le RUEGO que proceda a arreglar estas redes a la mayor brevedad, ya que la pérdida de balones es constante.”

15.3.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que presenta el siguiente ruego, que se transcribe literalmente:

“Entiendo que en determinadas cuestiones, este Ayuntamiento no pueda hacer frente a determinadas acciones, debido principalmente a la falta de dotación presupuestaria, y también, considero a la falta de capacidad y determinación. Sin embargo este Ayuntamiento si puede acometer muchas iniciativas sin que el dinero sea un inconveniente.

Usted sabe que el Instituto I.E.S. Jandía requiere de manera constante de un mantenimiento adecuado. Para ello hay un operario que realiza una gran labor con los recursos que tiene, pero se hace necesario que determinados arreglos cuenten con ayuda de este Ayuntamiento, con una atención adecuada y mayor celeridad. Tal es el caso de unas ventanas que al carecer de persianas, están siendo tapadas con cartones para evitar las molestias que puede ocasionar el sol. (Se adjunta foto).

Me consta que no es la primera vez que se dirigen a usted desde la dirección del mencionado centro educativo para que se proceda a solucionar este inconveniente. Por eso le RUEGO, que a la mayor brevedad atienda esta justa demanda, recurriendo a otras instituciones en caso necesario.”

15.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que presenta el siguiente ruego, que se transcribe literalmente

“Desde hace un buen tiempo la cancha polideportiva perteneciente al CEIP de Costa Calma permanece cerrada fuera del horario escolar. A buen seguro uno de los motivos podría ser el deterioro de la instalación debido al uso prolongado. Sin embargo, si tenemos en cuenta que esta localidad necesita de infraestructuras deportivas para el disfrute de la población, bien merece que desde este ayuntamiento se trate de aportar soluciones.

RUEGO que se realice las gestiones oportunas, a fin de seguir la apertura d esta cancha fuera del horario escolar.”

15.5.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Partido Progresista Majorero, que se transcribe literalmente:

“PREÁMBULO:

Tras haber debatido y no haber podido adopta ningún acuerdo en el reciente pleno celebrado a instancias de la oposición de este ayuntamiento, considero aún así, garantizar la máxima eficacia en la elección de las personas que optan a integrar los diferentes planes de empleo que promueve el Gobierno de Canarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En esta época que nos ha tocado vivir, tener un puesto de trabajo ha pasado de ser un derecho a prácticamente un privilegio. Desde las diferentes instituciones se trata en mayor o menor medida realizar iniciativas encaminadas a ofrecer la posibilidad de trabajar durante unos meses a las personas que por desgracia están sin empleo.

Pero no nos engañemos, este tipo de políticas no van a reducir la tasa de paro, simplemente es una media coyuntural que habría que analizarla desde el punto de vista social. Por eso es fundamental que se garantice que las personas escogidas son las que en peor situación se encuentran.

Teniendo en cuenta el acuerdo marco de colaboración entre el servicio de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad social en el marco del programa extraordinario de empleo social, en su apartado:

Séptimo.- El contexto socioeconómico actual deriva en la necesidad de adoptar soluciones extraordinarias que permitan acometer el Programa Extraordinario de Empleo Social 2013 que se formaliza en virtud de este Acuerdo Marco, que permitirá realizar contrataciones de personas desempleadas en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios por la Corporación Municipal atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22.Dos de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos General de Estado para el año 2013.

Dejando a los Ayuntamientos la libertad de seleccionar las categorías a cubrir según sus criterios, lo que nos lleva a la posibilidad de que personas sin preparación se queden sin poder acceder a pesar de ser ellos los que mas tiempo lleven sin empleo, sin percibir asignación alguna, estando toda o la mayoría de los miembros de la unidad familiar en paro.

Es por lo que, en virtud de lo expuesto, realizo la siguiente PROPUESTA:

El Ayuntamiento de Pájara insta al Gobierno de Canarias a establecer unos criterios que se ajusten mas a las condiciones de las personas en desempleo, que a las propias necesidades de las Administraciones Públicas, para la elección de las personas que optan a los planes de empleo, que sean lo más eficaces, transparentes y justos posibles.”

A este respecto se hace constar por el resto de miembros presentes en el Pleno que están de acuerdo con su postura pero que desde el Gobierno de Canarias se tiene en cuenta a la hora de seleccionar proyectos de empleo criterios determinados para los sectores más afectados.

Asimismo, por Don Santiago Callero Pérez se hace constar la importancia de la necesidad del servicio de taxi para discapacitados y pregunta si se va a hacer algo al respecto, por su parte Don Blas Acosta Cabrera le señala que no es de obligado cumplimiento su solicitud y hasta la fecha se viene cumpliendo con la legalidad.

15.6.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Partido Popular, que presenta el siguiente ruego, que se transcribe literalmente:

“Que a fin de poder resolver las necesidades eléctricas de al menos 8 viviendas del municipio de Pájara en la zona de Bárgeda, se contemple su electrificación en la línea de ayudas publicadas recientemente por la asociación GDR Maxorata, y para ello tiene el propósito de informar sobre esta necesidad mediante este escrito, dado que dichas viviendas se hallan en zonas rurales y aisladas y su dotación se enmarca en los proyectos que la convocatoria abre a particulares, empresas, asociaciones e instituciones, destinado y relacionados con calidad de vida en las zonas rurales.

SUPLICA: Que, previa la tramitación correspondiente, le sea aprobada la ayuda correspondiente que solicita para dichas viviendas, y sus ocupantes puedan desarrollar una vida normal y con los recursos necesarios.”

15.7.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Partido Progresista Majorero, que se transcribe literalmente:

“Después de la condena judicial dirigida a dos compañeros de corporación, nosotros, como concejales le rogamos que inicie las acciones necesarias para que desde este Ayuntamiento se cumpla estrictamente con la Ley.

Sabemos que hay personas afectadas por dicha sentencia y que incluso se ha interpuesto un contencioso-administrativo contra este Ayuntamiento, por tanto, es fundamental que usted mantenga puntualmente informado a todos los concejales y concejalas del Ayuntamiento y actúe en base a la Ley.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las doce horas quince minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.